

Carta No. 0774-2021-APMTC/CL

Callao, 30 de diciembre de 2021

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención: Fuad Mardini Guzmán
Representante Legal.

Expediente: **APMTC/CL/0325-2021**

Asunto: Se expide Resolución No. 1

Materia: Reclamo por uso de área operativa de contenedores importación.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE** (la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 23.10.2021 a las 20:34 horas, la nave MSC SASHA de Mfto. 2021-02469, atracó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga y embarque de contenedores.

1.2 Con fecha 28.10.2021, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-748543 por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de contenedores de la nave MSC SASHA de Mfto. 2021- 02469, con un monto ascendente a US\$ 10,336.80 (Diez mil trescientos treinta y seis con 80/100 dólares americanos).

1.3 Con fecha 18.11.2021, la Reclamante presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura indicada en el numeral precedente.

Cabe señalar que, la Reclamante aceptó expresamente haber incurrido en almacenaje adicional; sin embargo, alegó que ello responde a causas que no le son imputables. No obstante, la Reclamante no especificó dichas causales.

1.4 Con fecha 09.12.2021, APMTC emitió la Carta No. 0725-2021-APMTC/CL, recibida por

la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTc.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la solicitud de anulación de la factura indicada en el numeral 1.2, por el concepto de Uso de Área Operativa – Importación de Contenedores, debido a que ésta considera que la generación del supuesto servicio derivaría de hechos que no les son imputables.

Cabe señalar que FARGOLINE ha reconocido en su escrito de reclamo que tenía conocimiento del término de la operación de descarga de la nave MSC SASHA y de los plazos de libre almacenamiento para los contenedores descargados de dicha nave, por lo que este punto no es materia de discusión.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar el cómputo del plazo de libre almacenamiento correspondiente a la nave objeto de reclamo.
- iii) Verificar el cobro de la factura reclamada.
- iv) Analizar los argumentos y medios probatorios de la Reclamante.

2.1. Descripción de los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTc establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará

a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo con la consulta de manifiesto de la nave MSC SASHA de Mfto. 2021-02469, la nave culminó la descarga el día 24.10.2021 a las 18:37 horas, teniendo de este modo hasta el día 26.10.2021 a las 18:37 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 26.10.2021 a las 18:37 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que setenta y cuatro (74) contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 26.10.2021 a las 18:37 horas

1.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

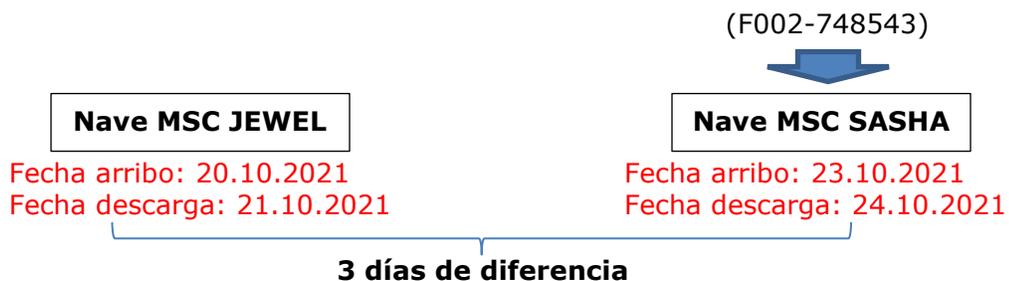
2.3. Análisis de los argumentos y medios probatorios de la Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura indicada en el numeral 1.2 debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de sus contenedores, ésta no le sería imputable.

Sobre el particular, la Reclamante únicamente señala como argumento que la demora para el retiro de sus contenedores se habría debido a la congestión externa provocada por supuestos problemas en el sistema de citas respecto de la nave MSC JEWEL con Mfto. 2021-02412.

Sin embargo, tal y como se mencionó en el numeral 1.2 de la presente resolución, el objeto de la factura materia del presente reclamo es el uso de área operativa por los contenedores de importación descargados de la nave MSC SASHA, con Mfto. 2021-02469.

En ese sentido, de acuerdo con el escrito de reclamo, FARGOLINE se habría encontrado impedida de acceder al TNM debido a la congestión supuestamente provocada por los problemas en el sistema de citas correspondientes a la nave MSC JEWEL.



Como puede observarse, la Reclamante alega que los supuestos problemas para el acceso al TNM habrían ocasionado congestión externa que habría provocado que las siguientes operaciones se vean perjudicadas. Sin embargo, tal y como puede observarse en el gráfico anterior, el rango de tiempo de fecha de término de descarga entre la nave MSC JEWEL y la Nave MSC SASHA es de tres días, no quedando claro cuál serían los supuestos hechos imputables a APMTTC que habrían impedido que FARGOLINE acceda al TNM dentro del plazo de libre almacenaje.

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 02.

Cabe señalar que, la Reclamante no adjunta medio probatorio alguno que demuestre la supuesta congestión externa provocada por hechos imputables a APMTC; ni mucho menos, que esta supuesta congestión – de una duración de 3 días - se deba a problemas en el sistema de citas.

En efecto, tal y como se puede observar de la imagen infra, la Reclamante no precisa la razón por la que los supuestos problemas en el sistema de citas respecto de una nave, cuya descarga culminó el 21.10.2021 – esto es tres días antes del arribo de la nave MSC SASHA, objeto del presente reclamo - habría ocasionado un impedimento para que FARGOLINE cumpla con el recojo de los contenedores dentro del plazo de libre almacenaje.

Sin embargo, es importante señalar que, desde fechas anteriores, estábamos teniendo problemas con nuestras citas, las cuales se habían generado con la debida anticipación, pero que inesperadamente estuvieron siendo canceladas por problemas con el sistema de APMTC, esto sucedió con las citas generadas para el retiro de la mercancía relativa a la Nave MSC JEWEL con Manifiesto de Carga N° 2021-02412, lo cual nos impidió el retiro de los contenedores correspondientes,

debido a que el personal de APMTC rechazó a nuestras unidades al ingreso al antepuerto, indicandoles que, mientras solucionamos el imprevisto, tenían que formar fila para el ingreso nuevamente.

Por lo anterior, no sólo se generó una gran congestión y se evitó el retiro de dicha mercancía en el plazo del libre almacenaje, sino que arrastró todos estos problemas a nuestras operaciones siguientes, entre las cuales se encontraban los retiros de la mercancía relativa a la Nave MSC SASHA, para las cuales contábamos con las siguientes citas:

Adicionalmente a ello, FARGOLINE señaló que la causa por la que sus contenedores demoraron en ingresar al TNM fue debido a la congestión vehicular en las afueras del terminal, adjuntado para ello correos electrónicos con fecha 26.10.2021 a las 05:03 horas y con fecha 27.10.2021 a las 08:06 horas, con los que pretende evidenciar una supuesta responsabilidad de la Entidad Prestadora.

Sin embargo, los mencionados correos electrónicos remitidos por la reclamante hacen referencia a una supuesta congestión vehicular en las afueras del recinto portuario, respecto al ingreso de los dos terminales portuarios (DP WORLD y APMTC), tal y como se puede observar a continuación:

Re: REPORTE DE TRÁFICO VEHICULAR DIRECCIÓN A LOS TERMINALES PORTUARIOS DPW - APM (26/10/2021)
 1 mensaje

Gps Puerto <gpspuerto@fargoline.com.pe> 26 de octubre de 2021, 5:03

Para: Puerto Dpw <puertodpw@fargoline.com.pe>, Fargoline Transporte <transporte@fargoline.com.pe>
 Cc: Roberto Farfan Peña <roberto.farfan@fargoline.com.pe>, Johan Renquifo Rojas <johan.renquifo@fargoline.com.pe>, Kevin Albornoz Remon <kevin.albornoz@fargoline.com.pe>, Paul Calero Suarez <paul.calero@fargoline.com.pe>, Luis Claudet Quevedo <luis.claudet@fargoline.com.pe>, Ivan Eslava Solano <ivan.eslava@fargoline.com.pe>, Fuad Mardini Guzman <fuad.mardini@fargoline.com.pe>, Mariela Vargas Aliaga <mariela.vargas@fargoline.com.pe>, Cesar Albuja Bada <cesar.albuja@fargoline.com.pe>, Emerita Vasquez Bazan <emerita.vasquez@fargoline.com.pe>, Yomy Peña Suyon <yomy.pena@fargoline.com.pe>, Santi Lara Chicchon <santi.lara@fargoline.com.pe>, Dennis Trigo Vasquez <dennis.trigo@fargoline.com.pe>, Liz Oliveros Zevallos <liz.oliveros@fargoline.com.pe>, Supervision Operaciones <supervisionoperaciones@fargoline.com.pe>, Wilber Bonifacio <wilber.bonifacio@fargoline.com.pe>, Denis Solis Tocto <denis.solis@fargoline.com.pe>, Lissette Delgado Romero <lissette.delgado@fargoline.com.pe>, Claudia Torres Morales <claudia.torres@fargoline.com.pe>, Julio Purca Gama <julio.purca@fargoline.com.pe>, Mayra Chuman Cruz <mayra.chuman@fargoline.com.pe>, Paul Paz Castañeda <paul.paz@fargoline.com.pe>, Luis Cam Valencia <luis.cam@fargoline.com.pe>, Carlos Barrientos Araos <carlos.barrientos@fargoline.com.pe>, Raul Alcazar Landa <raul.alcazar@fargoline.com.pe>, Delmer Peña Oblitas <delmer.pena@fargoline.com.pe>, Luis Sanchez Quino <luis.sanchez@fargoline.com.pe>, Juan Atoche Vasquez <juan.atoche@fargoline.com.pe>, Fargoline Legal <legal@fargoline.com.pe>, Fargoline Seguridad <seguridad@fargoline.com.pe>, Fargoline Exportaciones <exportaciones@fargoline.com.pe>, Servicios Expo <serviciosexpo@fargoline.com.pe>, Balanza Fargoline <balanza@fargoline.com.pe>

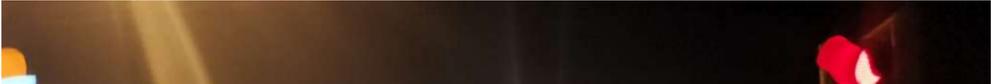
Estimados

Buenos días

Para informar, se muestra el **status de congestión vehicular** de los tramos que se detalla a continuación:

Nota: Tenemos 01 unidad de placa F4P-860 ubicada en la Av. Nestor Gambetta cruce con la Av. Morales Duarez, en trayecto con embarque para el puerto APM TERMINALS avanzando lentamente por alta congestión vehicular que se encuentra en la zona.

AV. NÉSTOR GAMBETTA CRUCE CON AV. MORALES DUAREZ (ALTA CONGESTIÓN VEHICULAR).



En ese sentido, queda establecido que los correos electrónicos adjuntos como medios probatorios por la Reclamante no acreditan que, lo señalado en su contenido sea lo que realmente sucedió.

Por otro lado, debemos señalar que éstos no constituyen prueba válida para acreditar responsabilidad de APMTTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que, en la medida que no se advierte una respuesta por parte de APMTTC, no son más que manifestaciones de parte, por lo que a fin de validar su contenido se requiere de algún documento o prueba adicional que acredite lo ahí alegado.

Asimismo, debemos enfatizar que APMTTC no resulta responsable por la misma en tanto su responsabilidad se circunscribe a los límites del puerto, tal como señala el numeral 55 de la Resolución Final 282-2016-TSC-OSITRAN, cuyo contenido prescribe:

"55. Tal y como ya se ha mencionado anteriormente, en torno a la manera cómo se deben prestar y organizar los servicios que se brindan al interior del Terminal Portuario, el numeral 8.1 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión establece que la Sociedad Concesionaria tiene el derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Terminal Portuario y a tomar las decisiones que, considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por lo tanto, APM no resulta responsable de la congestión que se pueda observar fuera del puerto, toda vez que su responsabilidad se circunscribe a los límites del mismo. (...)"

-El subrayado es nuestro-

En conclusión, la Reclamante no ha probado la supuesta demora en la atención en TNM, ni la supuesta congestión externa, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTC, siendo que los argumentos en mención han quedado desacreditados en los términos expuestos.

Por último, respecto al correo electrónico de fecha 27.10.2021 a las 09:48 horas remitido por la Reclamante con asunto "SOLICITUD DE CITAS DE RETIRO**MN MSC SAHA**SOLICITUD 523716 // FARGOLINE 3985", mediante el cual pretende probar los supuestos problemas para el ingreso de sus vehículos al TNM, debemos mencionar que este correo fue remitido cuando el plazo de libre almacenaje había concluido, tal y como se observa de la imagen infra:



Finalmente, FARGOLINE como empresa dedicada al rubro logístico portuario está en mejor posición de asignar sus recursos para el retiro de su mercadería dentro del periodo de libre almacenamiento, por lo que debió realizar las gestiones que resultaran necesarias y adoptar las precauciones del caso para su retiro oportuno y no incurrir en el uso de área operativa fuera del periodo de libre almacenamiento.

Por tanto, concluimos que la factura electrónica No. F002-748543 ha sido correctamente emitida.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de

APMTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0325-2021**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."